



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



Secretaría de Salud Departamental

RESOLUCION No 0180 DEL 11 ABR 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA ESCALA DE GASTOS DE MANUTENCION Y TRANSPORTE, PARA LOS CONTRATISTAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO.**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, ley 489 de 1998 y

**CONSIDERANDO:**

Que según lo dispuesto en los Artículos 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa debe estar al servicio del interés general y para el cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, tal función puede delegarse a través de la delegación de funciones. Además las autoridades administrativas deben coordinar, sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 determina que la función administrativa, se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados anteriormente.

Que la administración Departamental del Putumayo, según Plan Operativo de inversiones " POA 2016", estableció la operación del programa mediante la financiación para los contratistas de la Secretaría de Salud Departamental, gastos de manutención y transporte para el desplazamiento del personal operativo que realiza acciones de promoción y prevención, así como las relacionadas con la inspección, vigilancia y control – IVC; acciones desarrolladas por las diferentes áreas integradas por el Grupo de Salud Pública dentro de la cual se encuentra Epidemiología, Laboratorio de Salud Pública, Salud Ambiental, ETV, Prioridades de Salud Pública, Salud Infantil, Vacunación IVC - Promoción y Prevención, y Medicamentos; asimismo integrada por el Grupo de Prestación de Servicios y Aseguramiento compuesto por Aseguramiento, Centro Regulador de Urgencias Emergencias y Desastres, Organización de Servicios, Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud, y Promoción Social, que según lo establecido en el numeral, Art. 43 de la Ley 715 de 2001 que en su tenor literal establece las competencias de los departamentos en salud, así:

"Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:

43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



Secretaría de Salud Departamental

- 43.1.1. Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional.
- 43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas.
- 43.1.3. Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que prestan servicios de salud, en su jurisdicción.
- 43.1.4. Supervisar y controlar el recaudo y la aplicación de los recursos propios, los cedidos por la Nación y los del Sistema General de Participaciones con destinación específica para salud, y administrar los recursos del Fondo Departamental de Salud.
- 43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.
- 43.1.6. Adoptar, implementar, administrar y coordinar la operación en su territorio del sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema.
- 43.1.7. Promover la participación social y la promoción del ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud.
- 43.1.8. Financiar los tribunales seccionales de ética médica y odontológica y vigilar la correcta utilización de los recursos.
- 43.1.9. Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud para su inclusión en los planes y programas nacionales.
- 43.1.10. Ejecutar las acciones inherentes a la atención en salud de las personas declaradas por vía judicial como inimputables por trastorno mental o inmadurez psicológica, con los recursos nacionales de destinación específica que para tal efecto transfiera la Nación.
- 43.2. De prestación de servicios de salud.
  - 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.
  - 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental.
  - 43.2.3. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar la Política de Prestación de Servicios de Salud, formulada por la Nación.
  - 43.2.4. Organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas en el departamento.
  - 43.2.5. Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



Secretaría de Salud Departamental

43.2.6. Efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.

43.2.7. Preparar el plan bienal de inversiones públicas en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, dotación y equipos, de acuerdo con la Política de Prestación de Servicios de Salud.

43.2.8. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas dictadas por la Nación para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de las instituciones prestadoras de servicios de salud y de los centros de bienestar de anciano.

### 43.3. De Salud Pública

43.3.1. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación.

43.3.2. Garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento.

43.3.4. Formular y ejecutar el Plan de Atención Básica departamental.

43.3.5. Monitorear y evaluar la ejecución de los planes y acciones en salud pública de los municipios de su jurisdicción.

43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

43.3.7. Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.

43.3.8. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción.

43.3.9. Coordinar, supervisar y controlar las acciones de salud pública que realicen en su jurisdicción las Entidades Promotoras de Salud, las demás entidades que administran el régimen subsidiado, las entidades transformadas y adaptadas y aquellas que hacen parte de los regímenes especiales, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud e instituciones relacionadas.

### 43.4. De Aseguramiento de la Población al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

43.4.1. Ejercer en su jurisdicción la vigilancia y el control del aseguramiento en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en los regímenes de excepción definidos en la Ley 100 de 1993.

43.4.2. En el caso de los nuevos departamentos creados por la Constitución de 1991, administrar los recursos financieros del Sistema General de Participaciones en Salud destinados a financiar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable de los corregimientos departamentales, así como identificar y seleccionar los beneficiarios del subsidio y contratar su aseguramiento".



40



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



Secretaría de Salud Departamental

Que para efectos de la presente resolución, tendrán reconocimiento de manutención y transporte los contratistas que se vinculen por medio de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en cumplimiento de las acciones de IVC y Asistencia Técnica, de la Secretaria de Salud Departamental, que son financiados con recursos que se encuentran en la Unidad de Gastos de Salud (código 0302).

Que los gastos de manutención y transporte para los contratistas de la Secretaria de Salud Departamental, tienen como finalidad compensar las erogaciones que se cause por razón de desplazamiento temporal del lugar de trabajo o sede de ejecución de las actividades contractuales a otro sitio, con ocasión y por razón del servicio y actividades contractuales, donde tendrá que atender gastos adicionales de alojamiento, alimentación y transporte.

Que el reconocimiento y pago de gastos de manutención y transporte serán ordenados en acto administrativo, en el cual se exprese el termino de duración, nombre e identificación del contratista, objeto del desplazamiento, lugar, duración y valor del transporte de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto ley 1042 de 1978.

Que los contratistas que realizan actividades de campañas directas tendrán como sede la establecida en el respectivo contrato y se reconocerán los gastos de manutención y transporte cuando sea un cumplimiento de la programación realizada por el P.U de ETV, con justificación del supervisor del contrato, previamente aprobado por la Secretaria de Salud Departamental del Putumayo.

Que a los contratistas de la Secretaria de Salud Departamental que por razón del servicio deban desplazarse a un Municipio de Departamento del Putumayo diferente al lugar del trabajo o sede contractual y no requieran pernotar, solo se les reconocerá el valor del transporte y la suma de: Veinticinco mil setecientos cincuenta pesos (\$25.750,00) Mda/Cte.

Que habrá lugar al reconocimiento de gastos de manutención y transporte a partir de la fecha que el contratista se desplace a un lugar diferente de su sitio de trabajo o sede contractual, hasta el día que termine el objeto del desplazamiento. El último día se considera de regreso y solo se reconocerá el 50% del valor fijado.

Que cumplida la orden de desplazamiento, el contratista deberá presentar ante la Secretaria de Salud Departamental con el visto bueno del responsable del supervisor respectivo, un informe objetivo de actividades y trabajos realizados en el desarrollo de la misma.

Este deberá presentarse dentro de los (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de la orden de desplazamiento, sin el cual no se podrá tramitar su legalización y pago.

Que por lo antes expuesto,





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



Secretaría de Salud Departamental

RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** A partir de la expedición de la presente Resolución, fíjese la siguiente escala de gastos de transporte y manutención para los contratistas de la Secretaria de Salud Departamental que deban cumplir sus funciones o actividades en un sitio diferente a su lugar de trabajo o sede contractual:

PERFIL	VALOR HONORARIOS
Estudio: Título bachiller. Experiencia: Relacionada hasta de un (1) año.	\$ 1.207.834
Estudio: Título técnico. Experiencia: Relacionada hasta seis (6) meses.	\$ 1.537.244
Estudio: Título Tecnólogo Experiencia: Relacionada hasta de seis (6) meses.	\$ 1.697.404
Estudio: Título profesional universitario Experiencia: Relacionada hasta de seis (6) meses.	\$ 2.546.160
Estudio: Título profesional universitario. Experiencia: Relacionada hasta de dos (2) años.	\$ 2.836.620
Estudio: Título profesional y título postgrado relacionado con el objeto a contratar. Experiencia: Relacionada hasta de un (1) año.	\$ 3.151.800
Estudio: Título profesional en medicina. Experiencia: Relacionada de un (1) año.	\$ 3.677.100
Estudio: Título profesional en medicina y título postgrado aplicable al objeto a contratar. Experiencia: Relacionada de dos (2) años.	\$ 4.202.400

**PARAGRAFO PRIMERO:** A los contratistas de la Secretaría de Salud Departamental, que por razón del servicio deban desplazarse a un municipio del Departamento del Putumayo diferente al lugar de trabajo o sede contractual y no requieran pernoctar, solo se les reconocerá el valor del transporte y la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$25.750)MDA/CTE.

**ARTÍCULO 2:** El reconocimiento y pago de gastos de manutención y transporte serán ordenados en acto administrativo, en el cual se exprese el término de duración, Nombre e identificación del contratista, Objeto del desplazamiento, lugar, duración, y valor del transporte de conformidad con lo previsto en el Artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO  
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



Secretaría de Salud Departamental

**ARTÍCULO 3:** Los gastos de transporte y manutención para los contratistas de la Secretaría de Salud Departamental se calcularán sobre el valor de los honorarios mensuales.

**ARTÍCULO 4:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Mocoa a los

7<sup>o</sup> ABR 2016

**YONY DAVID PANTOJA VALLEJO**  
Gobernador del Departamento del Putumayo (E)  
Decreto 141 del 7/04/2016

Proyectó: Karol Suarez Bucheli   
P.E Grupo Salud Pública SSD

Proyectó: Fernando Muñoz   
Abogado Apoyo SSD.

Revisó: Diana Ramos   
Abogada Oficina Jurídica Departamental

Revisó: Cesar Noreña   
Jefe Oficina Jurídica Departamental

Aprobó: Luz Dary Ortega j.   
Secretaria de Salud Departamental

